Gobierno de Colombia

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.- Y EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA - EDRU EICE -

Entre las partes:

- **AMELIA PÉREZ PARRA,** ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.448, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de acuerdo con el Decreto No. 1454 de tres (03) de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acta de Posesión y aceptación del cargo No. 511 de 05 de diciembre del 2024, de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, cuya sigla es -**SAE S.A.S.**- identificada con el NIT No. 900.265.408-3, sociedad por acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, sociedad que obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con el NIT No. 900.762.506-9.

- **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **52.420.678**, quien en su calidad de Gerente General según el Decreto No.4112.010.20.0023 del 11 de enero de 2024 y acta de posesión No. 117 del 11 DE enero de 2024 obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA - EDRU EICE -** empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Cali, identificada con NIT. 805.024.523-4, y con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien en adelante y para todos los efectos se denominará - **EDRU EICE -**.

Las **PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Memorando de Entendimiento, en adelante **-MdE-**, el cual se regirá por los artículos que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la **Constitución Política de Colombia**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que atendiendo a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los distintos órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Gobierno de Colombia

2. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las Entidades Públicas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos por la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por la cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

3. Que el Decreto 235 de 2010 modificado por el Decreto 2280 de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, dispone que los requerimientos de información que se hagan por Entidades Estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal a otras Entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y no generan costo alguno para la Entidad solicitante. Así mismo, establece que las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o acuerdo, entre otros.

4. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA -EDRU EICE -**, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Cali, creada mediante Decreto Extraordinario 084 BIS de 04 de marzo de 2001 en el marco del Acuerdo Municipal 070 de 2000, modificado por el Acuerdo 0536 de 2022 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, identificada con NIT. No. 805.024.523-4, con domicilio principal en esa misma ciudad.

5. Que la **-SAE S.A.S.-**, es una sociedad por acciones simplificada de economía mixta, conformada con capital Estatal y privado, de orden Nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, identificada con NIT No. 900.265.408-3, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, y con domicilio principal en esta misma ciudad.

6. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la **SAE S.A.S.** administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), administrando los bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción de dominio o se les haya decretado la extinción de dominio, y su objetivo es fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política antidrogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas.

7. Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 1708 de 2014, define como bienes *"Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial."* y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la SAE S.A.S., como administradora del FRISCO, ejerce la calidad de secuestre o depositario de aquellos bienes sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten

medidas cautelares, los cuales quedarán a su disposición a través del FRISCO. Así mismo, será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio.

8. Que la **SAE S.A.S.** ejerce los derechos que correspondan o que se deriven en virtud de la suspensión del derecho de dominio de las personas que aparezcan inscritas como titulares de los bienes inmersos en procesos de extinción de dominio, así mismo, en su calidad de secuestre judicial, tiene el mandato legal de propender y supervisar la actividad y productividad de los activos que le son entregados en administración.

9. Que la **SAE S.A.S.** administra inmuebles rurales y urbanos ubicados en todo el territorio Nacional, por lo que es necesario y fundamental, para el cumplimiento de su misión, la coordinación y articulación con La - **EDRU EICE-** encargada de Gestionar, Promover, Coordinar y Operar el desarrollo, la ejecución, la asesoría, la consultoría de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y la renovación urbana, en el ámbito municipal, distrital, departamental, nacional e internacional; entre otras.

10. Que tanto la - **EDRU EICE-** como la **SAE S.A.S.** comparten el compromiso con la construcción de paz en Colombia, buscan generar un impacto positivo en la sociedad mediante la correcta utilización de los activos que puedan ser destinados con fines sociales, a contribuir a la renovación urbana y a resolver la problemática de acceso a la vivienda digna de la población más vulnerable.

11. Que es fundamental el trabajo conjunto entre estas dos entidades para optimizar la gestión de los bienes objeto de extinción de dominio, con el fin de garantizar que los recursos sean utilizados de manera efectiva y transparente para los objetivos institucionales y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia potencia mundial de la vida".

Que, en ese sentido, las **PARTES** acuerdan suscribir el presente -**MdE-**, con sujeción a lo siguiente:

ENTIENDEN:

ARTÍCULO I. OBJETIVOS: El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es:

1. Generar compromisos recíprocos entre las **PARTES** a través de la adopción de acciones y generación de estrategias que estimulen el fortalecimiento de los procesos misionales de las Entidades que suscriben el presente **MdE,** con el fin de lograr la prevalencia del interés general y la consecución de los fines esenciales del Estado, en el marco de la colaboración armónica.

Gobierno de Colombia

ARTÍCULO II. ÁMBITO DE COOPERACIÓN: La cooperación derivada de la suscripción del **MdE** estará orientada a la participación activa y al intercambio de información entre la - **EDRU EICE -** y la **SAE S.A.S.** en el marco de las siguientes acciones:

1. La **SAE S.A.S.** entregará a la - **EDRU EICE -** información precisa y actualizada sobre los bienes en su inventario que pueden ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Esta información incluirá detalles sobre la naturaleza de los bienes (inmuebles), su estado físico, situación jurídica, valor estimado y cualquier otra característica relevante para su posible uso.

2. La - **EDRU EICE -**se compromete a colaborar con la **SAE S.A.S.** en la identificación de los bienes que serán objeto del acuerdo. Esto incluye la participación en las mesas de trabajo y el análisis de los bienes disponibles, definiendo aquellos que mejor se adapten a las necesidades institucionales de las partes.

3. Promover, en el marco de las funciones de cada una de las **PARTES**, el desarrollo de espacios de articulación que faciliten la interacción de los actores relevantes que, desde el componente inmobiliario, permitan a la **SAE S.A.S.** la identificación de acciones necesarias para la debida ejecución de los objetivos establecidos en el presente memorando de entendimiento.

4. La – **EDRU EICE** y la **SAE S.A.S** podrán establecer acuerdos específicos en proyectos de cooperación o contratos de prestación de bienes y servicios en el marco de sus objetos misionales, así como la celebración de contratos donde se incluya la comercialización de inmuebles administrados por la **SAE S.A.S.**

5. Disponer de esfuerzos administrativos mutuos y del recurso humano necesario para participar activamente en todos los espacios que se deban convocar en ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

6. Gestionar información unificada que, en el marco de las competencias de cada una de las **PARTES**, sea pertinente conocer o tener en cuenta para adelantar los trámites a su cargo, en relación con los inmuebles administrados por la **SAE S.A.S**.

7. Entender que el presente Memorando de Entendimiento, **se firma sobre la base de la buena fe y del mandato constitucional de colaboración armónica interadministrativa,** en tal sentido, su suscripción no genera ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos u obligaciones entre las Entidades firmantes o frente a terceros.

Gobierno de Colombia

ARTÍCULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El acuerdo de colaboración derivado de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento estará orientado a la construcción de canales permanentes de comunicación, intercambio y generación de información, experiencias y conocimientos entre las entidades firmantes, en el estricto marco de sus competencias, a efectos de propender por la adopción de acciones oportunas para la mejora de los procesos de administración, por parte de la **SAE S.A.S.**, de los activos inmobiliarios a su cargo, proceso que permitirá la armonización y actualización del inventario en lo que refiere a esta tipología.

ARTICULO IV. ACUERDOS GENERALES: A la fecha, las entidades firmantes, cada una desde el marco de sus competencias, han llegado a los siguientes acuerdos de colaboración:

- La necesidad de suministrar información confiable de los temas de interés para dar cumplimiento al objetivo del presente Memorando de Entendimiento. Ello sin perjuicio de la información de carácter reservado y del deber que, en todo caso, tendrán de salvaguardar la integridad de la información.
- La necesidad de armonizar y aportar conocimientos desde sus funciones legalmente establecidas.
- Establecer un canal de comunicación expedito y específico de trabajo con el propósito de construir conjuntamente lineamientos y directrices técnicas y administrativas requeridas para la adecuada prestación de los servicios propios de las competencias de las **PARTES**, y la celeridad de las actuaciones requeridas por la **SAE S.A.S.**

ARTICULO V. ACUERDOS SOBRE EL ALCANCE: Las entidades firmantes, en ejercicio de sus funciones y competencias, acuerdan, con la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, definir conjuntamente acciones, metas, actividades, rutas críticas y soluciones que propendan por su correcta ejecución a través de:

1. Impartir las recomendaciones desde la experticia y conocimiento técnico de cada una de las entidades firmantes, necesarias para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento.
2. Facilitar y participar activamente en los espacios de discusión y debate de los asuntos que sean abordados en desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.
3. Suministrar mutuamente la información que estimen las Entidades firmantes pertinente para desarrollar en debida forma el objeto del presente Memorando de Entendimiento. Sin perjuicio de aquella información que por virtud de la ley tenga carácter reservado.

ARTÍCULO VI. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN COMUNES A LAS ENTIDADES FIRMANTES:

1. Disponer en la medida de sus posibilidades, de los recursos humanos y logísticos que a juicio de las Entidades firmantes se requieran para prestar apoyo efectivo para el cumplimiento de los fines del presente Memorando de Entendimiento.
2. Suministrar a las Entidades firmantes, de manera oportuna, la información disponible, que permita desarrollar las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento. Sin perjuicio de la información que goce de reserva legal.
3. Mantener la custodia, confidencialidad e integridad de la información que reciba de las Entidades firmantes con ocasión del presente Memorando de Entendimiento.
4. Valorar y atender de manera eficiente y efectiva las solicitudes que se eleven por parte de las Entidades firmantes.
5. Realizar el correspondiente seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Memorando de Entendimiento.
6. Informar oportunamente a las Entidades firmantes cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Participar activamente, a través de los delegados que consideren pertinentes según la temática, en las reuniones, mesas de trabajo, comités y demás espacios que se dispongan para la mutua colaboración en la ejecución del objeto del presente Memorando de Entendimiento.
8. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VII. COMITÉ DE TRABAJO CONJUNTO: Con el propósito de definir, orientar y priorizar las actividades que se deben adelantar por las entidades firmantes para aunar esfuerzos en el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento, se acuerda constituir un **COMITÉ DE TRABAJO CONJUNTO**, el cual, estará integrado por cuatro (4) delegados de cada una de las Entidades firmantes, designados por los representantes legales, respectivamente, con el fin de que se encarguen de coordinar la ejecución de las acciones orientadas al cumplimiento del objeto del presente **MdE**.

El Comité de Trabajo Conjunto, se reunirá ordinariamente de manera mensual y, extraordinariamente cuando se requiera, para conocer el estado actual de la ejecución de los acuerdos de colaboración interinstitucional que se generen en el marco del presente Memorando de Entendimiento. A las reuniones deberán asistir las personas delegadas por las Entidades firmantes y, según proceda, podrán ser invitados otros actores relevantes.

La **SAE S.A.S.** ejercerá la secretaría técnica del Comité de Trabajo Conjunto y, en tal sentido, tendrá a su cargo:

- Enviar a las entidades firmantes, con tres (3) días hábiles de antelación, la convocatoria a la reunión del Comité Técnico.

- Enviar la convocatoria a los invitados que se considere pertinente por las Entidades firmantes.
- Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Trabajo Conjunto.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité de Trabajo Conjunto, o se podrán realizar de manera presencial o virtual, según lo estimen conveniente las Entidades firmantes.

ARTÍCULO VIII. FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRABAJO CONJUNTO: Las funciones de dicho órgano son las siguientes:

1. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión ordinaria que se convoque.
2. Diseñar el Plan de trabajo en el cual se definirá el detalle, metas y acciones para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, junto con los mecanismos de seguimiento.
3. Revisar y conceptuar sobre modificaciones al Plan de trabajo, así como vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Memorando de Entendimiento para informar y proponer planes de contingencia de cara a la correcta ejecución del objeto de este.
4. Hacer seguimiento a la ejecución del Memorando de Entendimiento y el Plan de trabajo.
5. Impartir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Memorando de Entendimiento.
6. Servir como espacio de discusión, coordinación, colaboración e intercambio mutuo de información de los asuntos que sean abordados en desarrollo del Memorando de Entendimiento.
7. Atender todas las circunstancias imprevistas que pudieran obstaculizar de cualquier modo la ejecución del Memorando de Entendimiento.

La participación de las Entidades firmantes en el Comité de Trabajo Conjunto, se hará en el estricto marco de las funciones y competencias asignadas, por mandato legal, con el propósito de generar espacios de colaboración mutua y no implica, en ningún caso, la aceptación obligaciones vinculantes de carácter legal, financiero o de otro tipo, así como tampoco de derechos u obligaciones entre las Entidades firmantes o frente a terceros.

ARTÍCULO IX. NATURALEZA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Las **PARTES** reconocen y aceptan que este Memorando no tiene el alcance de contrato estatal, por cuanto, no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino cláusulas programáticas con una redacción que excluyen los términos imperativos y que suele contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.

Por lo tanto, el presente **MdE** no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las partes o para terceros; en tal sentido, el **MdE** establece la buena fe en las

declaraciones de intención de la - **EDRU EICE -** y la **SAE S.A.S.**, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos mancomunados en desarrollo de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO X. GRATUIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Las entidades firmantes declaran que, por la celebración, ejecución y desarrollo del presente Memorando de Entendimiento, no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de éstas como contraprestación por la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

PARAGRÁFO. El presente Memorando de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las Entidades firmantes o sus funcionarios y/o colaboradores.

ARTÍCULO XI. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Atendiendo la naturaleza del presente Memorando de Entendimiento y que su fin es, bajo el principio de buena fe, explorar acuerdos de colaboración interinstitucional entre las Entidades firmantes, tal y como se expone en las Consideraciones y en la cláusula primera del Memorando, las Entidades firmantes acuerdan que la suscripción de este no se genera responsabilidad de ningún tipo para ellas ni frente a terceros.

ARTÍCULO XII. PLAZO: El presente Memorando de Entendimiento, entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2025. Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindirlo con o sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, requiriéndose al menos quince (15) días de anticipación en este último supuesto. La rescisión no afectará las actividades de cualquier tipo que ya tengan principio de ejecución dentro del marco del acuerdo de colaboración generado por el presente Memorando de Entendimiento que fuera establecido y que no hayan finalizado completamente al momento de la rescisión.

ARTÍCULO XIII. INTEGRIDAD DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO: Este Memorando de Entendimiento y sus modificaciones, si las hubiere, constituyen un acuerdo integral de colaboración entre las entidades firmantes que lo suscriben en relación con los temas incluidos en el mismo. Así mismo, entienden que este Memorando de Entendimiento contiene en su integridad las estipulaciones relacionadas al objeto de este.

ARTÍCULO XIV. MODIFICACIONES: Las Entidades firmantes, tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance y objeto de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar, de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de las entidades firmantes.

Gobierno de Colombia

ARTÍCULO XV. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las entidades firmantes certifican que toda la información de titularidad de terceros que se entreguen para el desarrollo del objeto del presente Memorando de Entendimiento, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, técnico, administrativo, de servicios, entre otros según el caso, se obtuvo atendiendo las normas de Protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

De igual forma, declaran contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega y le permiten llevar a cabo su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente convenio.

En este orden de ideas, las entidades firmantes se obligan a mantenerse indemnes ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente sobre el particular.

ARTICULO XVI: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Debido a la naturaleza de actividades a realizar, en las cuales la **SAE S.A.S.** y su personal pueda manejar información sujeta a reserva y confidencialidad, la - **EDRU EICE -** se obliga a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, comercializar, suministrar, utilizar y/o emplear indebidamente, para fines distintos a los expresados en el presente Memorando de Entendimiento, ya sea directamente o por interpuesta persona (natural o jurídica), la información a la que tenga acceso y/o que haya recibido por parte de la SAE S.A.S.

2. Ejercer sobre la información a la que se tenga acceso, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, comprometiéndose a no utilizarla en favor de terceros o en provecho propio y/o para fines distintos a los de este **Memorando de Entendimiento**. En consecuencia, el Receptor acepta y garantiza que él y la persona que utilice la información, conocen la política y estándar de seguridad dispuestos por la **SAE S.A.S**.

3. Adoptar, respecto de la información a la que acceda con ocasión del presente **Memorando de Entendimiento,** las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado que sea razonablemente necesario para evitar la fuga o uso no autorizado de la información y/o documentación confidencial y acepta que protegerá la información y/o documentación confidencial que provenga de la **SAE S.A.S.**, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Gobierno de Colombia

Toda la información confidencial, deberá estar en un lugar con acceso limitado a su personal, que en forma razonable y conforme al nivel de autorización, requiera conocer la información, para el uso exclusivo, cumplimiento de las funciones y/o actividades propias de las partes intervinientes.

ARTÍCULO XVII. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Memorando de Entendimiento se deben realizar por escrito y será efectiva y válida al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.:

- Dirección: Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C. Centro Comercial San Martín.
- Correo institucional: atencionalciudadano@saesas.gov.co y gerenciacomercial@saesas.gov.co

Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana - EDRU EICE –

- Av. 5AN No. 20N-08 Oficina 801, Cali - Valle del Cauca. Colombia.
- Correo institucional: ventanillaunica@edru.gov.co

ARTÍCULO XVIII. PERFECCIONAMIENTO: Para constancia, se firma a los 17 días del mes de marzo de 2025, por las entidades intervinientes en el Memorando de Entendimiento.

Las partes:

AMELIA PEREZ PARRA
Presidenta – SAE S.A.S.-

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente General EDRU EICE